

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1890.)

NUM. 170.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Seguro de que los Ayuntamientos de esta provincia habrán cumplido con exactitud y puntualidad cuanto previenen los artículos 18 y siguientes de la vigente ley Municipal, referentes al padron de vecinos y el 22 de la Electoral de 1870, sobre listas, espero de los señores Alcaldes me lo participen en término de tercero día como

así bien si se hubiera presentado alguna reclamacion.

Valladolid 5 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Ivila.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Laracha y del Secretario del mismo, decretada por el Gobernador civil de la Coruña en 12 de Diciembre último, y que se ha remitido con Real orden de 15 del actual.

Aparece que en virtud de denuncia de algunos vecinos, nombró el Gobernador un De-

legado para inspeccionar la Administracion municipal; y de la Memoria que redactó después de haber citado al Alcalde y al Secretario únicamente, aparece, pero sin que se acompañen los justificantes, que existe exceso de personal en la Secretaría del Ayuntamiento; que hay dos plazas de Médicos titulares, y que no se forman las listas de enfermos pobres; que los caminos están abandonados, y que en algunos libros faltan el sello del Ayuntamiento y la rúbrica del Alcalde.

El Gobernador, en 6 de Noviembre, decretó la suspension del Ayuntamiento, pero en vista de las dificultades para la toma de posesion del interino, por no presentarse varios de los Concejales nombrados y de haber entrado en período electoral en 18 del mismo, dejó en suspenso su providencia, pero mandó los antecedentes al Juzgado de instruccion de Carballo.

Hechas las elecciones, volvió el Gobernador en 14 de Diciembre á decretar la suspension del Ayuntamiento, haciéndola extensiva al Secretario, y consta que el Ayuntamiento interino tomó posesion el día 13, comunicándose á V. E. por telegrama del 14, aunque el expediente no se ha recibido en ese Ministerio hasta el 7 del actual.

La Subsecretaría estima que no habiéndose citado al Ayuntamiento y haciendo el Delegado por sí solo las afirmaciones que estimó oportunas, pero sin acompañarlas de ningún justificante; sin haber practicado arqueo de fondos ni examen del archivo, no hay fundamento para la suspension del Ayuntamiento, ni tampoco para la del Secretario, á quien no se hace cargo alguno concreto. Entiende á la vez la Subsecretaría que apareciendo en el escrito de los denunciantes y en la Memoria del Delegado la indicacion de que el Ayuntamiento no está formado de un modo legal, puesto que en las elecciones de 1885 y 1887 sólo se habían constituido dos Colegios, debiendo tener cuatro, conforme á la escala que determinan los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, puesto que hay un Alcalde y tres Tenientes, debía ordenarse al Gobernador que informara con urgencia sobre este extremo.

La Seccion conceptúa que efectivamente las afirmaciones del Delegado, que no se desprenden de un examen detenido de la Admi-

nistracion municipal, sino de sólo algunos servicios y sin audiencia de todos los interesados, no están robustecidas con los comprobantes necesarios, y que por tanto no debieron servir después de celebrada la eleccion de 1.º de Diciembre último para suspender al Ayuntamiento, y tampoco para aplicar esta correccion al Secretario, y que por consiguiente la providencia del Gobernador de la Coruña no puede prevalecer. Cree también que debe llamar la atencion de V. E. hacia la circunstancia de que, formado el expediente en Noviembre, y que sirvió sin aplicacion alguna para la providencia de 12 de Diciembre, no se haya remitido á V. E. hasta el 7 del corriente, contra lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal.

Por último, de comprobarse la grave indicacion que se hace con respecto á que en las dos renovaciones del Ayuntamiento en 1885 y 1887, sólo se constituyeron dos Colegios electorales, debiendo ser cuatro, surgiria un vicio de origen para la vida actual del Ayuntamiento y de los que anteriormente hayan adolecido del mismo. En tal caso, debería reemplazarse al actual con un Ayuntamiento interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubiesen sido elegidos en tales condiciones.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, decretada por el Gobernador de la Coruña en 12 de Diciembre último.

2.º Ordenar á esta Autoridad que en la tramitacion de tales expedientes se atenga á lo que dispone el artículo 189 de la ley Municipal.

Y 3.º Que con la urgencia que el caso requiere averigüe si en las elecciones que dieron origen al actual Ayuntamiento se dividió el distrito en los Colegios que determina el art. 37 de la ley, y que en caso contrario proceda, como queda indicado en el cuerpo del informe, á reemplazar á dicho Ayuntamiento con uno interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubieran sido elegidos en tales condiciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(*Gaceta del 5 de Febrero de 1890.*)

NÚM. 156.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

Negociado 5.º

Circular número 2.

Este Centro directivo viene observando hace tiempo que muchas cartas de valores declarados se confían al Correo, especialmente en las Administraciones subalternas, cerradas de un modo defectuoso que facilmente puede confundirse con una fractura intencionada, y cuya causa es la calidad ó cantidad del lacre empleado con tal objeto ó la forma de estampar el sello con el distintivo propio del imponente que garantiza y demuestra la entrega al destinatario de los mismos valores que á la Administracion fueron confiados.

Con el fin de disminuir la responsabilidad que esta correspondencia impone á la Administracion y á los empleados que la manejan dificultando la posibilidad de que los valores puedan ser sustraídos, y teniendo en cuenta procedimientos cuya eficacia demostró la práctica en otros países, ha resuelto este Centro directivo, establecer como obligatorio el precinto en las cartas de valores declarados que consiente y autoriza el párrafo 4.º del artículo 86 del Reglamento vigente.

En virtud de lo expuesto, todas las cartas con valores declarados ó con fondos públicos que á contar desde el día 1.º de Marzo próxi-

mo hayan de expedirse por esa oficina se precintarán por los imponentes con arreglo á uno de los dos procedimientos que enseñan los modelos adjuntos, que esa oficina mostrará á los interesados cuidando de reponer aquellos, con otros semejantes en caso de deterioro.

Las cartas de poco volúmen y cuyo contenido pueda taladrarse sin inconveniente, se precintarán por el interior en la forma indicada por el modelo número 1, que respecto á seguridad ofrece ventajas indudables sobre el precinto por la parte exterior según el modelo número 2; éste se aplicará á las cartas de mayor volúmen que no puedan ser atravesadas fácilmente ó sin deterioro del contenido. Debo advertir á V., para que lo haga á los interesados, que la Direccion general del Tesoro público y el Banco de España no han puesto inconveniente en la parte, que respectivamente les concierne, á que se pasen con una aguja y seda ó hilo los billetes de la Lotería Nacional y los del Banco que puedan ser remitidos por el Correo como valores declarados, y se precinten por el primer sistema de los citados anteriormente.

Todas las operaciones relacionadas con el cierre de esta clase de correspondencia deben llevarlas á cabo los mismos imponentes á cuyo fin recuerdo á V. lo dispuesto en los artículos 15 y 52 del Reglamento y lo prevenido en el 86 respecto á que estas cartas deben cerrarse con cinco sellos, por lo menos, sobre lacre de buena calidad, con una marca uniforme en todos ellos que sujetarán también el precinto establecido como obligatorio por esta orden.

Sírvase V. acusar su recibo en la forma que previene el artículo 393 del Reglamento y anunciarla al público á fin de que las cartas de valores que imponga desde el día 1.º de Marzo próximo se hallen cerradas del modo que queda prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1890.—El Director general, *Angel Mansi*.—Sr. Administrador principal de Correos de Valladolid.

Seccion cuarta.

Núm. 155.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Con el fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comision provincial pueda en su día resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que se hayan hecho contra los acuerdos de los Ayuntamientos por los interesados en el reemplazo del Ejército del año actual y en los de 1887, 1888 y 1889, evitando á la vez las molestias y gastos consiguientes que se originarian con la detencion de unos y otros; he resuelto encargar á los Alcaldes que remitan con toda la brevedad posible á la Secretaría de la misma:

Certificacion literal, extendida en papel del sello de oficio, del acta de clasificacion y declaracion de soldados con relacion á los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Otra certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año actual, en la revision de exenciones correspondientes al reemplazo de 1887.

Otra certificacion respecto á la del reemplazo de 1888.

Y otra del de 1889.

Cada una de los cuatro certificaciones que se piden, ha de extenderse en pliego separado para poderlas unir á sus respectivos expedientes.

Valladolid 3 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, *Alfonso G. de Enterría*.

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras.*

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de esta Ciudad, con motivo de la construccion de la seccion 1.^a de la carretera de la misma á Ampudia, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Octubre del año próximo pasado número 87.

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial; he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de indicados terrenos en término de esta Ciudad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion de la parte ó partes del terreno que se haya de expropiar; en la inteligencia de que si dejaren espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 3 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, *Alfonso G. de Enterría*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 20 del corriente, acordó sacarle nuevamente á subasta, bajo el tipo de 267.257 pesetas con 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado, el mismo que, rebajado por acuerdo de 9 de Octubre último, sirvió para la subasta anterior.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el expresado edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

Núm. 171.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 26 de Enero último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex-Inspector del Timbre D. José Gomez Gonzalez contra el fallo que la Delegacion de Hacienda de la provincia de Jaen ha dictado en el expediente que sobre defraudacion de la indicada renta ha sido instruído á D. Pedro Pascual Whagon, como Gerente de la sociedad explotadora de la mina «San Pascual», sita en término de Linares y cuya empresa está domiciliada en Paris: Resultando de los antecedentes que girada en 16 de Enero de 1888 una visita á la expresada sociedad y levantada la correspondiente acta, propuso el Inspector que se exigiera á su Gerente la multa de cinco mil trescientas nueve por no haber exhibido el libro Diario ni presentado los títulos de los empleados y nóminas de sus haberes, así como por no tener el timbre correspondiente cuarenta y ocho pólizas liquidadas por contratos de los destajistas: Resultando que el Gerente de la sociedad formuló su escrito de defensa manifestando que tanto él como las demás personas ocupadas en las operaciones de la misma, sólo desempeñan un simple encargo, sin que puedan considerarse como empleados que necesiten títulos ni nóminas; que tampoco es preciso usar el sello móvil en las llamadas cuentas de destajistas por ser sólo simples ajustes que no adquieren caracter legal hasta que son aprobadas por la sociedad; y por último, que hallándose ésta domiciliada en Paris, sus sucursales están exentas de llevar el libro Diario de operaciones, segun lo ha reconocido el Tribunal de lo Contencioso administrativo en su sentencia de 16 de Abril próximo pasado: Resultando que habiendo declarado aquella Delegacion de Hacienda que no había lugar á

la imposicion de la multa pedida, el Inspector recurre contra dicha providencia, alegando que sólo tiene por fundamento la referida sentencia, que por tratar sólo del libro Diario, no puede servir de base para resolver sobre las demás faltas denunciadas: Considerando que esta clase de sociedades no tienen obligacion de expedir títulos ni nóminas de empleados, ni las pólizas de los destajistas pueden considerarse comprendidas en el número 12 del artículo 30 de la ley: Considerando que la sentencia de que se trata se refiere solo á los casos en que por hallarse establecidas las sucursales en una misma localidad, puede cumplirse la obligacion que el Código de Comercio impone de formalizar al día las operaciones realizadas por las sucursales en la oficina central del comercio ó sociedad interesada: Considerando que dicho requisito no puede llenarse cuando las sucursales se encuentran establecidas en distintos puntos que las centrales, siendo de tener en cuenta que en la práctica no figuran en los libros diarios de estas últimas, las operaciones que realizan aquellas, puesto que donde se hacen constar es en las cuentas corrientes que con cada cual llevan las oficinas principales: Considerando que si por los motivos expuestos procede estimar como otros tantos comercios las sucursales fundadas en localidades distintas de las que ocupan las oficinas centrales, con mayor razon debe aplicarse dicha doctrina al caso presente, en que se trata de una sucursal de una sociedad establecida en el extranjero y que ha de obrar en una forma más independiente que las otras; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino en vista de lo propuesto por esa Direccion general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado y declarar incurso en la multa de cien pesetas al Gerente de la mina «San Pascual», Don Pedro Pascual Whagon; disponiendo al propio tiempo que esta resolucion sirva de norma general para lo sucesivo, á cuyo efecto cuidará ese Centro directivo, que se la dé la publicidad conveniente por medio de la oportuna circular que habrá de publicarse en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteli-

gencia y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer se inserte á la mayor brevedad posible en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su cargo, dando cuenta de haberlo verificado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Febrero de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

NUM. 168.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se hace saber para los que tengan á bien pretender dicho cargo presenten sus solicitudes en el término de ocho días en esta alcaldía, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manzanillo 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Venancio Arranz.

NÚM. 169.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

El Ayuntamiento que presido de acuerdo y á propuesta del Visitador principal de ganadería de la provincia tiene resuelto proceder al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 15 de este mes y siguientes á las nueve de la mañana, dando principio por el camino de la Cerra, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de los propietarios de las fincas colindantes á dichas vías, á fin de que comparezcan á presenciar las operaciones y hagan en el acto las reclamaciones que crean procedentes.

Valdenebro y Febrero 3 de 1890.—El Alcalde, Luis Valencia Diez.

NÚM. 170.

Ayuntamiento constitucional de Torrescárceles.

Terminada la cuenta definitiva de caudales y de presupuestos, rendida por el Depositario y Alcalde respectivamente, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de quince días contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del cual podrán examinarlas los interesados y hacer los reparos que crean conveniente, según previene el artículo 161 de la ley Municipal.

Torrescárceles 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Celedonio Vaquerizo.—P. S., M. El Secretario, Emeterio García.

NUM. 161.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el 2.º trimestre del año económico de 1889-90, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley municipal.

MES DE OCTUBRE.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el estado de distribucion mensual de fondos y la nota de los gastos suplidos por el Agente Don Angel Chamorro desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el padron de prestacion personal para las obras municipales y se acuerda formalizar en la Caja municipal los ingresos y pagos hechos por la especial de 1.ª enseñanza para las atenciones de 1887-88 y 88-89.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior y se nombra Comisionado para ingresar el 1.º y 2.º trimestre de contingente carcelario.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta

de haberse celebrado sin efecto la primera subasta para la corta de leñas concedidas en el monte y con resultado la celebrada para el aprovechamiento de los pastos de invernía, y de haber tenido lugar el reconocimiento final con motivo de la terminacion de los de primavera y verano.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos; se autoriza á D. Angel Chamorro para cobrar la subvencion concedida de los fondos del presupuesto provincial y se declaran incobrables los réditos de censo y cánon de los Concejiles.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se da cuenta de haber sido aprobada la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invernía en el monte y se acuerda celebrar la funcion de Santa Lucía con las solemnidades de costumbre.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haberse dictado por el Sr. Gobernador fallo absolutorio en las municipales de varios ejercicios económicos.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se acuerda comisionar á D. Alejandro Fernandez para presentar en las oficinas provinciales el expediente instruido en solicitud de autorizacion para invertir el capital de la 3.^a parte y 80 por 100 de Propios en la construccion de un puente.

MES DE DICIEMBRE.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos; se nombra Comisionado para la entrega de quintos en Caja; se autoriza á D. Angel Chamorro para percibir el premio de cobranza de cédulas personales y formacion de padrones y se dá cuenta de una Real orden sobre formacion de apéndices á los amillaramientos de la riqueza territorial.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se aprueba una cuenta de gastos de oficina; se dá conocimiento de haber sido aprobada la subasta para la corta de leñas en el monte y de haber tenido lugar la entrega para el aprovechamiento de pastos.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la

cuenta de recaudacion de consumos de 1888-89 y la de los gastos hechos con motivo de la funcion de Santa Lucía.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la cuenta de los gastos hechos para el amojonamiento del término municipal; se acuerda formar y publicar el día 1.^o de Enero próximo la lista de electores para Compromisarios de Senadores y se dá cuenta de un Real Decreto sobre formacion de inventarios de los bienes pertenecientes á los Ayuntamientos.

Roales Enero 12 de 1890.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este día.

Roales Enero 19 de 1890.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Seccion quinta.

Núm. 166.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta Capital, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día doce del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1890.—Ramon Altolaguirre.

(Talon núm. 308.)

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Mujeras.	TOTAL.	Varones.	Mujeras.	TOTAL.		Varones.	Mujeras.	TOTAL.	Varones.	Mujeras.	TOTAL.		
21	2	3	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	3	1	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
24	1	4	5	1	"	1	6	"	"	"	1	"	1	1	7
25	"	"	"	2	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	1	2	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
27	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
28	1	"	1	1	"	1	2	1	"	1	"	"	"	1	3
29	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Total..	15	12	27	8	1	9	36	1	"	1	1	"	1	2	38

Valladolid 1.^o de Febrero de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martin.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	2	"	3	2	"	2	4	7
22	1	1	"	2	1	"	"	1	3
23	"	1	1	2	1	"	"	(1) 2	4
24	"	1	"	1	1	1	"	2	3
25	"	"	"	"	1	1	1	3	3
26	3	"	"	3	"	"	1	1	4
27	"	1	"	1	1	"	"	1	2
28	1	1	2	4	"	1	"	1	5
29	"	"	"	"	2	"	"	2	2
30	1	1	"	2	1	"	"	1	3
31	1	3	"	4	1	"	"	1	5
Total.....	8	11	3	22	11	3	4	19	41

(1) En este día aparece la inscripcion de una hembra de estado ignorado.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martin.*